

INFORME SECRETARIAL:

Informo al señor Juez que los señores HERNAN MURILLO Y MARIA UBELMI OCAMPO BUITAGO, no justificaron su inasistencia a la diligencia de absolución del interrogatorio de parte solicitado por la señora EDILMA ZULUAGA GARCIA, fijada para el día 28 de abril del año en curso, a partir de las 9 de la mañana.

Aranzazu Caldas, 6 de mayo de 2021.-

  
ROGELIO GOMEZ GRAJALES  
SECRETARIO

Interlocutorio Civil Nro. 235

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
ARANZAZU-CALDAS

Trece (13) de mayo dos mil veintiuno (2021).

Ref.  
SOLICITANTE  
SOLICITADOS

AUTO

INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA-P.  
EDILMA ZULUAGA GARCIA  
HERNAN MURILLO Y MARIA UBELMI  
OCAMPO BUITRAGO  
Declara confeso

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a darle cumplimiento al Artículo 205 del C. G. del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El día doce de febrero del corriente año correspondió como asunto de nuestra competencia la solicitud de practica de interrogatorio de parte que en pliego cerrado le formularia a través de apoderado judicial, la señora EDILMA ZULUAGA GARCIA, a los señores HERNAN MURILLO y MARIA UBELMI OCAMPO BUITRAGO.-

Mediante auto del veinticuatro de marzo de 2021, se señaló por segunda vez, el día 28 de abril de 2021 a partir de las nueve (9) de la mañana, como fecha y hora para la práctica del interrogatorio de parte, auto que fue notificado en debida forma a los señores MURILLO OCAMPO.

Inicialmente se envió citatorio a los absolventes para lo pertinente a través del servicio postal 472, apareciendo constancia que la recibió el joven Felipe Ocampo, escrito enviado por el Juzgado, en donde claramente se les hacía saber que debían de comparecer al Despacho en el término de la distancia para oír notificación del auto que señaló fecha y hora para absolver interrogatorio de parte que a través de apoderado judicial les formulaba la señora Edilma Zuluaga García.

En razón de que no se hicieron presentes se procedió a la notificación por aviso, habiéndose expedido la respectiva ordenó, en la cual se les indicaba la fecha y hora señalada para absolver el interrogatorio de parte, el contenido de las normas pertinentes, respeto de la inasistencia a la misma, forma de justificarla y consecuencias de ello.

De acuerdo con el informe secretarial que aparece, por parte de los empleados del Juzgado, se procedió al traslado a la residencia de los requeridos en horas de la tarde y noche, sin que se hubiese recibido atención alguna; no obstante se introdujo a la vivienda por debajo del portón principal, copia de la orden de citación o aviso, quienes hicieron caso omiso de lo allá dispuesto. (Véase folio 18 frente de las presentes diligencias).-

Ante la no comparecencia de los absolventes, el Despacho cerró la audiencia y se dio aplicación a lo dispuesto por el Art. 204 del Código de Procedimiento Civil, sin que dentro del término éstos hicieran ninguna manifestación.-

Establece el Artículo 205 del C. de P. Civil, lo siguiente: "La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder, y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles. Contenidas en el interrogatorio escrito...". -

Ciñéndonos a la norma anteriormente transcrita vemos claramente que los señores HERNAN MURILLO Y MARIA UBELMI OCAMPO BUITRAGO incurrieron en la primera circunstancia de que trata dicho artículo por lo que el despacho procederá a declararlos confesos, tal como se dejará anotado en la parte resolutive de este auto, conforme las preguntas asertivas susceptibles de este medio probatorio.-

En consecuencia se declararán confesos los señores HERNAN MURILLO Y MARIA UBELMI OCAMPO BUITRAGO respecto de los puntos expuestos en el interrogatorio de parte sobre canon de arrendamiento, valor, forma de pago y pago de servicios, en relación con el bien inmueble ubicado en el barrio la Piel Roja, calle 4ª casa Nro 2 apartamento anexo de este municipio; contrato verbal hecho con la propietaria del mismo, señora Edilma Zuluaga García.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARANZAZU CALDAS,

### RESUELVE:

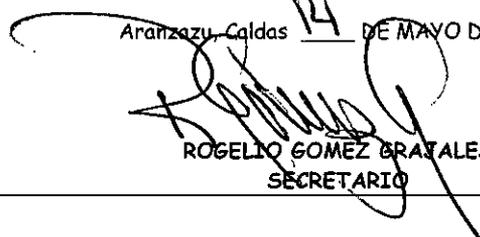
Primero: PRESUMIR CIERTOS los hechos contenidos en las preguntas, 1ª a la 7ª, en el interrogatorio de parte a absolver por la señora MARIA UBELMI OCAMPO BUITRAGO, propuesto por la señora EDILMA ZULUAGA GARCIA, obrando a través de apoderado judicial.-

Segundo: PRESUMIR CIERTOS los hechos contenidos en las preguntas, 1ª a la 7ª, en el interrogatorio de parte a absolver por el señor HERNAN MURILLO, propuesto por la señora EDILMA ZULUAGA GARCIA, obrando a través de apoderado judicial.-

Tercero: Entréguese copia autentica de estas diligencias a la parte interesada para los fines pertinentes.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

  
RODRIGO ÀLVAREZ ARAGÒN.  
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARANZAZU CALDAS NOTIFICACION</p> <p>EN ESTADO NRO. <u>49</u> DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR</p> <p>Aranzazu, Caldas <u>14</u> DE MAYO DE 2021.</p> <p> ROGELIO GOMEZ BRATALES SECRETARIO</p>
--